



PEES

N° 532-2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 07 OCT 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorando N° 1152-2014-GR PUNO/GGR, sobre APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento visto el Titular de la Gerencia General Regional, dispone la proyección de resolución que valide la propuesta de Principios y Lineamientos del Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito y visado por los miembros de la Comisión Paritaria del Gobierno Regional Puno y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad;

Que, por Resolución ejecutiva Regional N° 402-2014-PR-GR PUNO de fecha 25 de Julio 2014, se reconformó la Comisión Paritaria encargada de evaluar el pliego de peticiones del año fiscal 2014, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno - SITRAGORP;

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente validar el documento denominado Principios y Lineamientos del Convenio Colectivo de Trabajo;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- VALIDAR** los términos del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**, que consta de diecinueve (19) puntos, consignados en un ejemplar de ocho (08) folios; visado y suscrito por los miembros de la Comisión Paritaria conformada por Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2014-PR/GR PUNO; documento elaborado conforme a los Principios y Lineamientos del Convenio Colectivo de Trabajo, que consta de uno (01) folio y que forma parte del mismo. Ambos documentos y sus antecedentes forman parte del presente acto resolutivo, en once (11) folios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

# PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EL CONVENIO COLECTIVO EN EL EMPLEO PÚBLICO SE LE DEFINE COMO EL ACUERDO QUE PERMITE RECONOCER EL EFECTO VINCULANTE QUE DETERMINA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY EN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y DE OTRO LADO, PERMITE CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES REFERIDAS A "REMUNERACIONES", CONDICIONES DE TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DEMÁS ASPECTOS CONCERNIENTES A ESTAS MISMAS RELACIONES LABORALES. EL CONVENIO COLECTIVO PERMITE LA FACULTAD DE AUTORREGULACIÓN ENTRE TRABAJADORES Y EMPLEADOR, A EFECTOS DE REGLAMENTAR Y ADMINISTRAR POR SI MISMOS SUS INTERESES EN CONFLICTO, CON MIRAS A ORDENAR Y REGULAR LAS RELACIONES LABORALES.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ES UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DE LA JUSTICIA SOCIAL.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA -Y, MAS PRECISAMENTE SU PRODUCTO, EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CONTIENE NORMAS JURÍDICAS- CONSTITUYE UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA VIABILIZAR LA PROMOCIÓN DE LA ARMONÍA LABORAL, ASÍ COMO PARA CONSEGUIR UN EQUILIBRIO ENTRE LAS EXIGENCIAS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES Y LA REALIDAD OBJETIVA INSTITUCIONAL.

EL CARÁCTER VINCULANTE SEÑALADO EN EL INC. 2DO DEL ART. 28º DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LA FUERZA VINCULANTE PARA LAS PARTES QUE LA ADOPTARON Y DISPONE SU OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PERSONAS EN CUYO NOMBRE SE CELEBRÓ, ASÍ COMO PARA LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPORAN CON POSTERIORIDAD AL SINDICATO (ART. 42º DS. Nº 010-2003-TR). POR TANTO LOS ACUERDOS ARRIBADOS ESENCIALMENTE TIENEN ALCANCE PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. DICHS ACUERDOS SERÁN APROBADOS A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL, RUBRICADA POR EL TITULAR DEL PLIEGO Y CON EL VISTO BUENO DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

EN SUMA, DENTRO DEL CONTEXTO ANTERIORMENTE CITADO, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA FUERZA VINCULANTE IMPLICA QUE, EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO LAS PARTES PUEDEN ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS LIMITACIONES Y/O EXCLUSIONES QUE AUTÓNOMAMENTE ACUERDEN CON ARREGLO A LEY.

CONSIDERANDO QUE LA COMISIÓN PARITARIA SE DESACTIVA UNA VEZ ANALIZADO, EVALUADO, DEBATIDO Y APROBADO LOS PUNTOS PROPUESTOS ES DE SUPONER QUE LA AUTORIDAD, (POR EL EFECTO VINCULANTE QUE TIENE TODO CONVENIO COLECTIVO) NO SOLAMENTE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, SINO, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS PERTINENTES SE SANCIONARAN A LOS RESPONSABLES DE LA NO EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS EN LAS VÍAS CORRESPONDIENTES.

EL PRESENTE CONVENIO CONTINUARÁ RIGIENDO MIENTRAS NO SEA MODIFICADA POR UNA CONVENCION COLECTIVA POSTERIOR, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS CLÁUSULAS QUE HUBIERAN SIDO PACTADAS CON CARÁCTER PERMANENTE O CUANDO LAS PARTES ACUERDEN EXPRESAMENTE SU RENOVACION O PRÓRROGA TOTAL O PARCIAL.



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, COMO ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO SE OTORGUEN AMPLIAS FACILIDADES (REUNIONES, COMUNICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS ETC.), DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO Y FUERTA DE ELLAS, TENDIENTES A FACILITAR LAS ACTIVIDADES SINDICALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GREMIALES.

LA LIBERTAD SINDICAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, Y ESTA CONSAGRADA EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, ART. 28º POR LA CUAL EL ESTADO RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO A LA SINDICALIZACION (LIBERTAD SINDICAL), FOMENTA LA NEGOCIACION COLECTIVA Y REGULA EL DERECHO DE HUELGA.

EL ART. 120º del D.S. 005-90-PCM, (REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA, D.LEG Nº 276) SEÑALA EXPRESAMENTE: "LOS SERVIDORES DE CARRERA TIENEN DERECHO A CONSTITUIR ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE AFILIARSE A ELLAS EN FORMA VOLUNTARIA, LIBRE Y NO SUJETA A CONDICION DE NINGUNA NATURALEZA". EL ART. 122º DE LA MISMA NORMA LEGAL SEÑALA "LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTAN A SUS AFILIADOS EN LOS ASUNTOS QUE ESTABLECE LA NORMA RESPECTIVA; SUS DIRIGENTES GOZAN DE FACILIDADES PARA EJERCER LA REPRESENTATIVIDAD".

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL SE ENCUENTRA INSCRITO, CON EL NUMERO DE REGISTRO Nº 003-2009-SUDCRG-DRTPE-PUNO. EXPEDIENTE Nº 005-2004-SDNCRG-DRTPE-PUNO, EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO EN PUNO, CON LO QUE EVIDENCIA QUE CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA Y EL RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO QUE PARA CONSTITUIR UN ORGANIZACION SINDICAL SE REQUIERE AGRUPAR EL 20% DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ES UNICO, PORQUE CUENTA CON EL 94.6% EN SU REGISTRO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS; CUYO UNICO REQUISITO PARA CADA AFILIADO ES EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

2. RESPETO IRRESTRICTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHOS ADQUIRIDOS Y RECONOCIDOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 Y SU REGLAMENTO, EL DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM Y DEMAS DISPOSITIVOS LEGALES QUE CAUTELAN SUS DERECHOS.

EL ART. 26º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU SEÑALA QUE EN UNA RELACION LABORAL SE DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES: 1) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACION, 2) CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES, 3) INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA.

EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 EN SU ART. 4º CUANDO SE REFIERE A LOS PRINCIPIOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SEÑALA: LA CARRERA ADMINISTRATIVA ES PERMANENTE Y SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE: A) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, B) ESTABILIDAD, C) GARANTIA DEL NIVEL ADQUIRIDO, D) RETRIBUCION JUSTA Y EQUITATIVA; ASIMISMO, EL



ART. 24º DEL MISMO CUERPO LEGAL EN LO REFERENTE A LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU INC. B) DISPONE QUE "LOS SERVIDORES DE LA CARRERA PUBLICA, GOZAN DE ESTABILIDAD; NINGUN SERVIDOR PUEDE SER CESADO NI DESTITUIDO SINO POR CAUSA PREVISTA EN LA LEY, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO". EN EL ULTIMO PARRAFO DE ESTE ARTICULADO SE ESTABLECE QUE, "LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY A LOS SERVIDORES PUBLICOS SON IRRENUNCIABLES. TODA ESTIPULACION EN CONTRARIO ES NULA".

DE OTRO LADO, CONFORME A NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, EL SISTEMA JURIDICO, TIENE COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS OTORGAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS, IMPIDIENDO QUE SE MODIFIQUEN LAS NORMAS BAJO LAS CUALES SE ADQUIEREN DERECHOS, SITUACIONES O RELACIONES; A ESTA ACTITUD, NUESTRA DOCTRINA Y LEY LO DENOMINAN DERECHOS ADQUIRIDOS: PUES, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON AQUELLOS QUE HAN ENTRADO EN NUESTRO DOMINIO, QUE HACEN QUE FORMEMOS PARTE DE EL, Y DE LOS CUALES YA NO SE PUEDE PRIVARNOS.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

3. LA CANASTA FAMILIAR SERA ENTREGADA A LOS TRABAJADORES DOS VECES AL AÑO, LA 1RA CON LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS (PREVIA MODIFICACION PRESUPUESTAL); Y LA 2DA CON RECURSOS ECONOMICOS DISPONIBLES DE CUALQUIER FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y POR UN MONTO DE S/ 1,000.00 (UN MIL SOLES C/U). EL SITRAGORP SERA LA INSTANCIA ENCARGADA DE HACER LA ENTREGA DE DICHAS CANASTAS.



EL ART. 197º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU ESTABLECE QUE LAS REGIONES TIENEN AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ART. 2º DE LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

EL ART. 140º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA A TRAVES DE SUS ENTIDADES, DEBERAN DISEÑAR Y ESTABLECER POLITICAS PARA IMPLEMENTAR, DE MODO PROGRESIVO, PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DIRIGIDOS A LA PROMOCION HUMANA DE LOS SERVIDORES Y SU FAMILIA, ASÍ COMO A CONTRIBUIR AL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS. SE PROGRAMAN Y EJECUTAN CON LA PARTICIPACION DIRECTA DE REPRESENTANTES ELEGIDOS POR LOS TRABAJADORES.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

4. EJECUCION DE LA DIRECTIVA REGIONAL N° 005-2014-GR PUNO, (APROBADA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 387-2014-GGR-GR PUNO), CONFORMANDOSE PARA ELLO UN COMITÉ AD-DOC.

LA GESTION INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, TIENE LA OBLIGACION MORAL DE SER HONESTA Y TRANSPARENTE; PRECISAMENTE, PARA ORIENTAR Y COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES ES CONVENIENTE Y NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 005-2014-GR PUNO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPTACION, UTILIZACION E INFORMACION DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY



Nº 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, LEY Nº 30114 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2014 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS; ASIMISMO PARA LA ADMINISTRACION DEL MISMO DEBERA CONFORMARSE UNA COMISION ESPECIAL DESIGNADA PARA ESTE CASO.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

5. EN TODAS LAS ACTIVIDADES EN LA QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, LAS COMISIONES NOMINADAS DEBERAN TENER COMO INTEGRANTE A UN MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL SITRAGORP, EN SU CALIDAD DE VEEDOR.

LA LEY Nº 27806 -LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA- EN SU ART. 1º SEÑALA QUE ESTA NORMA LEGAL TIENE COMO FINALIDAD PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LOS ACTOS DEL ESTADO Y REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 2º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ.

EN EL CASO ESPECÍFICO Y CONSIDERANDO QUE EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE CUENTA CON FUNCIONES ESPECÍFICAS (ART. 27º DEL REGLAMENTO DEL D.LEG. 1017 CONTRATACIONES DEL ESTADO), ES QUE SE SOLICITA LA PARTICIPACIÓN DEL SITRAGORP, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VEEDOR EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES; PARA TAL EFECTO ES SUFICIENTE LA DACION DE UNA RESOLUCION GERENCIAL DONDE SE DISPONGA ESTA PARTICIPACION DE MANERA EFECTIVA Y SIN CONDICIONAMIENTO DE NINGUNA NATURALEZA.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER PERMANENTE.

6. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES: CON RELACION A SANCIONES (ACUERDOS DE LA ASAMBLEA) Y DESCUENTOS, SERÁN TRAMITADAS POR LA AUTORIDAD. PRINCIPIO QUE SOLO REGIRÁ PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS (ACCION VINCULANTE DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO).

LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, EN SU ART. 28º EN SU INC. 2DO SEÑALA QUE "EL ESTADO FOMENTA LA NEGOCIACION COLECTIVA Y PROMUEVE FORMAS DE SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS LABORALES". "LA CONVENCION COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL AMBITO DE LO CONCERTADO".

EL CARÁCTER VICULANTE ESTABLECE QUE LA FUERZA VINCULANTE PARA LAS PARTES DETERMINA SU OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PERSONAS EN CUYO NOMBRE SE CELEBRO, ASI COMO PARA LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPOREN CON POSTERIORIDAD AL SINDICATO; POR TANTO LOS ACUERDOS ARRIBADOS DEBERAN DE CONSTAR EN UNA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL, RUBRICADA POR EL TITULAR DEL PLIEGO Y CON EL VISTO BUENO DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

EN SUMA, DENTRO DEL CONTEXTO ANTERIORMENTE ANOTADO (CARÁCTER VINCULANTE), LA FUERZA VINCULANTE IMPLICA QUE EN EL CONVENIO COLECTIVO, LAS PARTES PUEDEN ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS LIMITACIONES Y/O EXCLUSIONES QUE AUTONOMAMENTE SE ACUERDE CON ARREGLO A LEY.



EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

**7. PAGO OPORTUNO DE LAS REMUNERACIONES E INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL, ASI COMO LA DEFENSA DE LOS MISMOS.**

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO EXPRESA SU MALESTAR POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS ESTABLECIDO DE MANERA REGULAR POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

EN ESTE SENTIDO LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION GARANTIZARAN EL CUMPLIMIENTOS DE DICHAS DISPOSICIONES. EL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO POR PARTE DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN, DEBERÁ ACARREAR LAS SANCIONES Y PENALIDADES QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECE.

LOS INCENTIVOS LABORALES DEBERÁN SER CANCELADOS, AL PERSONAL NOMBRADO, A LAS 48 HORAS DE EFECTUARSE EL PAGO POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES PARA TAL EFECTO.

LA DEFENSA DE ESTE DERECHO, ESTA PLENAMENTE JUSTIFICADO Y SUSTENTADO CUANDO NOS REFERIMOS A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y RECONOCIDOS POR NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN EL CASO DEL PERSONAL CONTRATADO SINDICALIZADO, EL PAGO DEBERA DE EFECTUARSE COMO PLAZO MAXIMO AL QUINTO DIA DEL PAGO DEL PERSONAL NOMBRADO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

**RESPECTO Y CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS DE GESTION INSTITUCIONAL APROBADOS Y VIGENTES, PRIORIZANDOSE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL NOMBRADO EN CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, TENIENDO EN CUENTA QUE HASTA EL TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL DEBERÁ SER CUBIERTAS POR EL PERSONAL NOMBRADO DE LA INSTITUCIÓN.**

EL PLENO APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER PERMANENTE, HACIENDO NOTAR QUE, MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 008-2008, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2008 SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF). LA ORDENANZA REGIONAL N° 012-2010, DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2010 APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL (CAP); Y CON LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 468-2011-PR-GR PUNO SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), QUEDANDO PENDIENTE DE APROBACION EL CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL (CNP) QUE DEBERA SER APROBADO MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL GENERAL (SEGÚN LO ESTABLECE LA DIRECTIVA INTERNA N° 006-2012) PARA POSTERIORMENTE ELABORAR EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP).

**9. SE RESPETE LA JORNADA DE OCHO HORAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL NOMBRADO Y SE OTORQUE COMPENSACION HORARIA POR TRABAJO REALIZADO EN EXCESO AL DE LA JORNADA LABORAL Y PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR EL CAS SE RESPETE LA JORNADA DE 48 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO A LA SEMANA.**



SE RESPETARÁ LA JORNADA DE 08 HORAS DE TRABAJO. EN CUANDO AL PEDIDO DE COMPENSACIÓN HORARIA, PLANTEADO POR EL SINDICATO, SERA ANALIZADO, Y APROBADO EN LA COMISION DE REVISION, MODIFICACION Y APROBACION DE LA NUEVA DIRECTIVA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PARA LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO. (PUNTO 17º DEL ACTA).

**10. SE FACILITE UN AMBIENTE DENTRO DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO PARA EL SITRAGORP. ASI COMO CAFETINES DEBIDAMENTE IMPLEMENTADOS PARA LOS TRABAJADORES, EN LAS DOS SEDES DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE TRABAJADORES.**

ESTE PUNTO YA HA SIDO PLANTEADO A LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, CUYO COMPROMISO FUE COORDINAR CON EL RESPONSABLE DE PATRIMONIO Y CON EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, QUIENES DEBERÁN DARLE VIABILIDAD A ESTE PEDIDO.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER PERMANENTE.

**11. LA UTILIZACION DEL SALON AUDITORIUM DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO PARA LAS ASAMBLEAS DE LOS TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL, CONSIDERANDO QUE SERAN CUATRO ASAMBLEAS ORDINARIAS AL AÑO.**

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SITRAGORP TIENE PLENA CONFIANZA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA EN RELACION A LAS CONDICIONES DE TRABAJO O TEMAS RELACIONADOS A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES SE PUEDA RESOLVER EN LAS INSTANCIAS EJECUTIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON LA MEJOR PREDISPOSICION DE AMBAS PARTES, NO SIENDO NECESARIO MAS REUNIONES DE TRABAJADORES CON LA CONSIGUIENTE INCOMODIDADES Y MOLESTIAS Y LA CONSECUENTE PARALIZACION DE ACTIVIDADES.

**12. LA SOLA FIRMA DEL TRABAJADOR EN UNA ACTA, DONDE SE APRUEBE EL DESCUENTO DE SUS REMUNERACIONES Y/O BONIFICACIONES, SERA VALIDO PARA EL DESCUENTO POR PLANILLAS. PRINCIPIO QUE SOLO REGIRA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS (ACCION VINCULANTE DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO).**

SI BIEN ES CIERTO LA NORMATIVIDAD DETERMINA LA FORMA EN QUE UN TRABAJADOR INDIVIDUALIZA SU PEDIDO DE DESCUENTO DE SUS HABERES, LAS PARTES ACUERDAN QUE SI SE FIRMA UNA ACTA, DE MANERA COLECTIVA, DONDE SE DETERMINA EL DESCUENTO DE SUS HABERES, EL TRABAJADOR, CON SU FIRMA CORRESPONDIENTE Y CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD TAMBIEN ESTA AUTORIZANDO EL DESCUENTO RESPECTIVO.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

**13. IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION PERMANENTE Y DE MANERA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL SIN DISTINCION ALGUNA.**

LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES (LEY Nº 27867) EN SU ART. 21º REFERIDO A LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA REGIONAL, EN SU INC. S) SEÑALA: "LA PRESIDENCIA REGIONAL PROMUEVE Y CELEBRA CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADEMICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACION PUBLICOS Y PRIVADOS PARA REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA E INVESTIGACION".



EL ART. 18º DEL D. LEG. Nº 276 EN SU ACAPITE DENOMINADO PROGRAMAS DE CAPACITACION SEÑALA "ES DEBER DE CADA ENTIDAD ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA CADA NIVEL DE CARRERA Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIALIDADES, COMO MEDIO DE MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO E IMPULSAR EL ASCENSO".

EL D.S. 005-90-PCM, EN EL TITULO VI DE LA CAPACITACION PARA LA CARRERA, EN SU ART. 67º ESTABLECE QUE "LA CAPACITACION ESTA ORIENTADA AL DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS, ACTITUDES, PRACTICAS, HABILIDADES Y VALORES POSITIVOS DEL SERVIDOR, TENDIENTES A GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, MEJORAR EL DESEMPEÑO LABORAL Y SU REALIZACION PERSONAL". EL ART. 68º DEL MISMO D.S. Nº 005-90-PCM, SEÑALA "LA CAPACITACION ES OBLIGATORIA EN TODAS LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEBIENDO UTILIZARSE PARA TAL PROPOSITO LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS CON QUE CUENTA EL ESTADO A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL Y LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL".

EL ART. 72º DEL MISMO CUERPO LEGAL DICE "LA CAPACITACION PARA LA CARRERA SERA FINANCIADA CON LOS RECURSOS SIGUIENTES:

APORTES DEL ESTADO, POR EL 0.5% DEL TOTAL DE LA PLANILLA MENSUAL DE REMUNERACIONES, QUE EN NINGUN CASO PODRA DESTINARSE A OTROS PROPOSITOS; INGRESOS PROPIOS, CAPTADOS POR LA ENTIDAD POR SERVICIOS ACADEMICOS PRESTADOS O VENTA DE PUBLICACIONES; PORCENTAJES DE SUS RECURSOS DESTINADOS PARA LA CAPACITACION POR EL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO; y

OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE DONACIONES Y CONVENIOS PARA CAPACITACION".

LA ENTIDAD APROBARÁ PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE CAPACITACION, EL CUAL SERA REFRENDADO POR LA GERENCIA GENERAL. EL PLAN DE CAPACITACIONES DEBERA SER PROYECTADO, ANALIZADO, EVALUADO POR EL COMITÉ DE CAPACITACIONES QUE ESTARA CONFORMADO POR UN TRABAJADOR DE LA GRPPAC (AREA DE PLANES), ADMINISTRACION (AREA DE PERSONAL) UN REPRESENTANTE DE LA GERENCIA GENERAL Y UN MIEMBRO DEL SITRAGORP.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

**14. ASIGNAR UN AREA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO RECREACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.**

LA LEY Nº 27867; LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, EN SU ART. 10º PUNTO 1RO, INC. J) SEÑALA: "SON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES ADMINISTRAR Y ADJUDICAR LOS TERRENOS URBANOS Y ERIZOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN SU JURISDICCION, CON EXCEPCION DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL".

LOS TRABAJADORES, ACTIVOS Y CESANTES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, DESEA CONTAR PARA SI Y, POR SOLIDARIDAD PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA UN ESPACIO (AREA DE TERRENO) QUE PERMITA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RECREACIONALES, DEPORTIVAS, CULTURALES ETC. QUE PERMITA LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES MATERIALES Y EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LA PERSONA.



EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER DE PERMANENTE.

15. ENTREGA DE UNIFORMES POR PARTE DE LA INSTITUCION 2 VECES AL AÑO (CONFECCION, CAMISAS, CORBATAS Y ZAPATOS) Y DOS BUZOS CON PRESUPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS (PREVIA MODIFICACION PRESUPUESTAL) HASTA POR UN MONTO DE S/. 100,000 (CIEN MIL 00/100 NUEVOS SOLES).

ESTE PEDIDO ES FACTIBLE DE CONCRETARSE, SOLAMENTE SE REQUIERE GESTION INSTITUCIONAL Y VOLUNTAD POLITICA DE LA AUTORIDAD PARA SOLUCIONAR ESTA PETICION DE PARTE DE LOS TRABAJADORES.

EL PLENO DE LA COMISION PARITARIA APRUEBA ESTE PUNTO CON CARÁCTER PERMANENTE.

16. REVISION, MODIFICACION Y APROBACION DE LA NUEVA DIRECTIVA DE EJECUCION, CONTROL Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE), PARA LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

17. REVISION, MODIFICACION Y APROBACION DE LA NUEVA DIRECTIVA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PARA LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.



18. REVISION, MODIFICACION Y APROBACION DE LA NUEVA DIRECTIVA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO.

PARA LA SOLUCION A LOS TEMAS PLANTEADOS POR EL SINDICATO (PUNTOS 16º, 17º, 18º) SE PROCEDERÁ A LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIONES GERENCIALES REGIONALES, LAS CUALES TENDRÁN COMO FINALIDAD LA ELABORACIÓN DE LAS DIRECTIVAS PLANTEADAS EN LOS PUNTOS SEÑALADOS LINEAS ARRIBA.

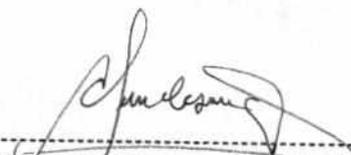
19. CONSOLIDAR EN UN SOLO COMPONENTE LOS RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS POR CADA GERENCIA Y/O DEPENDENCIA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, CON RELACION A LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS, CUYO DESTINO FINAL SEAN LOS TRABAJADORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

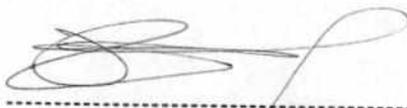
LOS REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO CONSIDERAN QUE ESTE PUNTO ES FACTIBLE DE SU ATENCIÓN PARA LO CUAL SE DISPONDRÁ LAS ACCIONES PERTINENTES PARA QUE SU APLICACIÓN CAUSE EL EFECTO PERTINENTE FAVORABLE A DICHO PEDIDO.

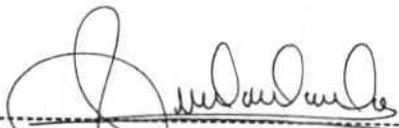
**POR EL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

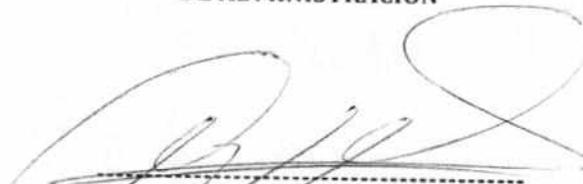
ABOG. MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD



  
CPC. EDWIN ANTHONY CESPEDÉS ORMACHEA  
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO  
PRESUPUESTO Y A.T.

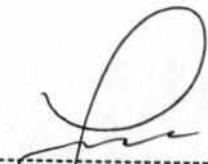
  
CPC- DANIEL MAQUERA CALLE  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL  
DE ADMINISTRACION

  
ABOG. JUAN ISIDRO CONDORI VARGAS  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL  
ASESORIA JURIDICA (E)

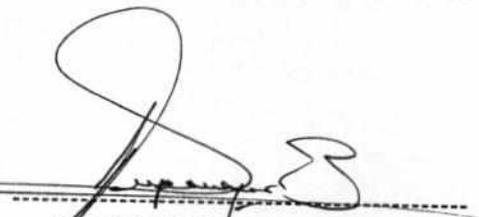
  
ABOG. JOSÉ ENRIQUE LOZA ZEA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS  
HUMANOS

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL  
PUNO.

  
  
SR. JUAN JOSE ALDAZABAL SOTO  
SECRETARIO GENERAL DEL SITRAGORP

  
SR. LUIS MAMANI MAMANI  
SUB SECRETARIO GRAL. DEL SITRAGORP

  
SR. ANTONIO CASTILLO MENDOZA  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL SITRAGORP

  
SR. JAIME YUPANQUI VIZCARRA  
MIEMBRO DE BASE DEL SITRAGORP

SECRETARIA GENERAL  
SITRAGORP  
PUNO